



RADICADO : 2021-639Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 19/01/2022

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DAVID ARANA CELIS, para corrección. Sírvase proveer. 19 de enero de 2022.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecinueve, (19) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisado el presente proceso se aprecia que por error involuntario

se incurrió en yerro en el numeral 1 de la parte resolutive de auto adiado 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago al interior del presente proceso, en la medida en que se indicó la suma de \$ **44.514.8073**, como aquella correspondiente al capital por concepto de pagaré No. 9139679, cuando lo cierto es que la correcta es \$ **44.514.807**.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negritas fuera de texto original).*

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORRÍJASE** el auto fechado 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago al interior del presente proceso, pues \$ **44.514.807** es la suma correcta correspondiente al capital por concepto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-639Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DAVID ARANA CELIS
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 19/01/2022

pagaré No. 9139679, al que se refiere el numeral 1 de la providencia a corregir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09691fd8d7012ad8d6f84ebc46c83b232d696c204550089ccd5f27e65916e574**

Documento generado en 19/01/2022 09:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.*